

como Porcheson y esta yniculacion; por lo que venian
 do que era Ayuntamiento con asistencia de un Padre, y un
 Povo de Indios en la villa de la Indica para prevenir
 lo que se ofusiere; Tomada la villa acordó que se obe
 deciendo qual obedece a la Regia de despacho con el Reyero
 que corresponde, segun el Comysay execute, y en Comre
 quencia en su obediencia, Expresar que mediante la
 licencia quanto por parte de la Real Cedula de India
 y en la fecha expuesta en el Real C. de Indias en la
 Real C. de Indias, no se le ofusiere Ayuntamiento
 de parte de la Real C. de Indias alguna que sea contra la significacion
 prevenida, y mandó que puesto testimonio de lo deca
 acordado, se le expusiera al P. Pro, se le escribiera como
 por el Real C. de Indias.

Con lo que se Concluyó en el Cabildo que firmaron los señores
 que yo el Sr. D. Diego de Soto Mayor, sobre el año de 1600

D. Juan de Mariana, D. Pedro Lopez, D. Juan de Torres

gr. Alex. de Campo Redondo

D. Antonio Lopez Carrero, D. Pedro Ramirez

D. Jose Carrero Covacho, D. Jose Flores

D. Manuel Foxillo, D. Juan de Sevilla

y Ferrer, y Ferrer

D. Manuel Foxillo, Tu presente

D. Bernardino Rodriguez

Con la villa de Caracaca en veinte y tres de Julio de mil seiscientos

noventa y ocho se firmó el Consejo Turquia y Mexico

